

13393

**ORDEN de 9 de abril de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 3.159 en Valderrobres (Teruel), y se aprueba su proyecto.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 3.159», para instalar una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Valderrobres (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Valderrobres (Teruel), de la que es titular la Empresa «Sociedad Agraria de Transformación número 3.159», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aun vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprabar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 10.130.365 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto, y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al valor de los terrenos (1.500.000 pesetas), proyectos y permisos (315.000 pesetas), y capital circulante (500.000 pesetas), que suman 2.315.000 pesetas. Dicha subvención alcanzará, como máximo, la cantidad de un millón quinientos diecinueve mil quinientas cincuenta y tres (1.519.553) pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de agosto de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

13394

**ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza).**

Ilmos Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Nombrevilla (Zaragoza), han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Diputación General de Aragón, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3544/1961, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA, denominada «Daroca», aprobada por Real Decreto 3521/1961, de 29 de diciembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Nombrevilla (Zaragoza), cuyo perímetro será, en

principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13395

**ORDEN de 11 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba.**

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de acondicionamiento de caminos rurales, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 15 de marzo de 1984, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 81 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se apruebe el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del Sureste de Córdoba.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 82, 85 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de acondicionamiento de caminos rurales, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales quedan clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 504/1982, de 12 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13396

**ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se aclaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 49/407, del ferrocarril Santander-Llanes Ontoria, término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).**

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, sea, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1955 de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.